

GUÍA NUEVAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Junio 2020

[Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.](#)

ÍNDICE

1. Exención en la cotización de los trabajadores autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese durante el estado de alarma. ...	2
2. Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia.	2
a) ¿Qué requisitos hay que cumplir para solicitarla?	2
b) ¿Durante cuando tiempo se va a poder percibir la prestación?	3
c) ¿Qué pasará con la cuota de autónomos?	3
d) ¿Qué pasa si se prevé que no se va a mantener una bajada del 75% de los ingresos de la actividad?	4
e) ¿Cómo y cuándo se solicita?	4
f) ¿Qué documentación tengo que aportar?	4
3. Prestación extraordinaria de cese de actividad para autónomos de temporada.	5
a) ¿Qué requisitos hay que cumplir para acceder a esta prestación?	5
b) ¿Qué importe se va a percibir?	6
c) ¿A partir de qué momento se percibirá la prestación?	6
d) Cotización	6
e) Incompatibilidades:	6
f) ¿Qué pasa si se prevé que no se va a cumplir con los requisitos?	7
g) ¿Cómo y cuándo se solicita?	7
h) ¿Qué documentación tengo que aportar?	7
4. Comisión de seguimiento	8

1. Exención en la cotización de los trabajadores autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese durante el estado de alarma.

A partir del 1 de julio aquellos autónomos que vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad extraordinaria **tendrán exoneradas las cuotas de forma automática**¹ a la seguridad social con las siguientes cuantías:

- Exención del 100% de la cuota del mes de julio.
- Exención del 50% de la cuota del mes de agosto.
- Exención del 25% de la cuota del mes de septiembre.

La base de cotización que se tendrá en cuenta para la exención será la base que tenga cada autónomo en cada mes.

Estas exenciones se mantendrán aunque el trabajador autónomo se encuentre durante ese período (julio, agosto y septiembre) percibiendo prestaciones por incapacidad temporal o cualquier otro subsidio siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

2. Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia.

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria de cese **podrán solicitar la prestación** de cese de actividad ordinaria.

a) ¿Qué requisitos hay que cumplir para solicitarla?

- o **Estar afiliados y en alta** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.

¹ Se aplicará automáticamente, no habrá que solicitarlo.

- Haber **cotizado por cese de actividad**² como mínimo durante **12 meses inmediatamente anteriores de forma continuada**.
- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación
- **Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.
- **Acreditar una reducción de la facturación** durante el tercer trimestre de 2020 de al menos el **75%** en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75€ al trimestre³.

b) ¿Durante cuando tiempo se va a poder percibir la prestación?

- Como máximo hasta el **30 de septiembre de 2020**, a partir de esa fecha solo se podrá continuar percibiendo si concurren todos los requisitos del [artículo 330 de la Ley General de la Seguridad](#).

c) ¿Qué pasará con la cuota de autónomos?

- Durante el tiempo que este percibiendo el autónomo esta prestación **deberá ingresar** a la Tesorería General de la Seguridad Social **la totalidad de sus cotizaciones**.
- **La mutua abonará** al trabajador autónomo junto con el importe de la prestación el importe de las cotizaciones por contingencias comunes⁴.

² Desde el 1 de enero de 2019 todos los trabajadores autónomos, salvo los beneficiarios de tarifa plana, cotizan por cese de actividad de forma obligatoria.

³ Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

⁴ El tipo de contingencias comunes es un 28,30% que se aplica sobre la base de cotización del autónomo, en este caso el autónomo sí abonará el tipo de contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional que es un 1,7% de su base de cotización.

d) ¿Qué pasa si se prevé que no se va a mantener una bajada del 75% de los ingresos de la actividad?

Los trabajadores autónomos que soliciten esta prestación podrán:

- o Renunciar a ella en cualquier momento antes del **31 de agosto de 2020**.
- o Devolver por iniciativa propia la prestación cuando considere que los ingresos percibidos durante el tercer trimestre de 2020 superarán los umbrales indicados.

e) ¿Cómo y cuándo se solicita?

La prestación se solicita ante tu mutua colaboradora de la seguridad social y se empezará a percibir con efectos desde el 1 de julio si la solicitud se presenta antes del 15 de julio. Si se presenta más tarde, se tendrá los efectos empezarán a surgir desde el día siguiente al de la presentación.

f) ¿Qué documentación tengo que aportar?

- o Hay que rellenar el **modelo de solicitud** que ponga a disposición cada mutua en el cual **podrás autorizar a la mutua a consultar** del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.
- o **Si no se autorizara** por parte del interesado a consultar esos datos por la mutua o la mutua no pudiera tener acceso a ellos, **a partir del 21 de octubre de 2020 y del 1 de febrero de 2021**, el trabajador autónomo **deberá aportar a la mutua en los diez días siguientes al requerimiento** la siguiente documentación:
 - Copia del **modelo 303** de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del segundo y tercer trimestres de los años 2019 y 2020.

Ejemplo: Si el autónomo cotiza sobre la base mínima de 944,40 la mutua le devolverá 267,26€ y el autónomo asumirá 16,05€.

- Copia del **modelo 130** correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del segundo y tercer trimestres de los años 2019 y 2020 a los efectos de poder determinar lo que corresponde al tercer y cuarto trimestre de esos años.
- Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por **estimación objetiva (modelo 131)** deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

3. Prestación extraordinaria de cese de actividad para autónomos de temporada.

a) ¿Qué requisitos hay que cumplir para acceder a esta prestación?

- Haber estado de **alta y cotizando como trabajador autónomo** durante al menos **5 meses** entre los meses de **marzo a octubre** de cada uno de los años **2018 y 2019**.
- No haber estado de alta o asimilado al alta por cuenta ajena durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 de marzo de 2020 durante **más de 120 días**.
- No haber estado dado de alta o asimilado al alta en ningún régimen durante los meses de **marzo a junio de 2020**.
- No haber percibido prestación alguna de la seguridad social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el trabajo autónomo.
- No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los **23.275 euros**.

- **Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.** No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

b) ¿Qué importe se va a percibir?

- La cuantía de la prestación será la equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda.

c) ¿A partir de qué momento se percibirá la prestación?

- Podrá empezar a devengarse **con efectos 1 de junio de 2020** y tendrá una **duración máxima de 4 meses**, siempre que se presente la solicitud entre el 1 y el 15 de julio. En caso contrario, los efectos quedan fijados al día siguiente la presentación de solicitud.
- Podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre el **27 de junio de 2020 y el mes de octubre de 2020**.

d) Cotización

- Durante la percepción de la prestación **no será obligatorio cotizar**, permaneciendo el trabajador autónomo en situación de alta.

e) Incompatibilidades:

- La prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de la seguridad social que no fuera compatible con su alta como trabajador autónomo.
- La prestación será incompatible con el trabajo autónomo o por cuenta propia si los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.

f) ¿Qué pasa si se prevé que no se va a cumplir con los requisitos?

Los trabajadores autónomos que soliciten esta prestación podrán:

- Renunciar a ella en cualquier momento antes del **31 de agosto de 2020**.
- Devolver por iniciativa propia la prestación cuando considere que los ingresos percibidos durante el tercer trimestre de 2020 superarán los umbrales indicados.

g) ¿Cómo y cuándo se solicita?

La prestación se solicita ante tu mutua colaboradora de la seguridad social y se empezará a percibir con efectos desde el 1 de julio si la solicitud se presenta antes del 15 de julio. Si se presenta más tarde, se tendrá los efectos empezarán a surgir desde el día siguiente al de la presentación.

h) ¿Qué documentación tengo que aportar?

- Hay que rellenar el **modelo de solicitud** que ponga a disposición cada mutua en el cual **podrás autorizar a la mutua a consultar** del Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes al segundo semestre del año 2020.
- **Si no se autorizara** por parte del interesado a consultar esos datos por la mutua o la mutua no pudiera tener acceso a ellos, **a partir del 31 de enero de 2021 y del 1 de febrero de 2021**, los trabajadores autónomos deberán aportar:
 - Copia del **modelo 390** de declaración resumen anual IVA del año 2020.
 - Copia del **modelo 130** correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del cuarto trimestres del año 2020.

- Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por **estimación objetiva (modelo 131)** deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos en este precepto

4. Comisión de seguimiento

Se crea una comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la seguridad social integrada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones así como por las organizaciones representativas del trabajo autónomo.